



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **FABER MAURICIO VILLAMIZAR PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.398, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S.** identificada con Nit No.900317811, Sociedad PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971** y ficha catastral **Nº631300002000000030093000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **13691-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Alemania
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°25'50" N Long: -75°44'04" W Lat: 4°25'46,36" N Long: -75°44'8,19" W
Código catastral	631300002000000030093000000000
Matrícula Inmobiliaria	282-28971
Nombre del sistema receptor	Suelo



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0384 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	43 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-949-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre de 2022, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico abogado@mafephone.co el día 23 de enero de 2023 al señor Faber Mauricio Villamizar Peña en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S.**, según radicó No.00583.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. mediante oficio con radicado número 03029 del 13 de marzo de 2023 le solicitó a la sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S.**, comunicarse con la ingeniera ambiental para la programación de la visita técnica al predio objeto de solicitud del trámite de permiso de vertimiento.

Que la ingeniera ambiental MARIA ALEHANDRA POSAS contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de marzo de 2023 al predio **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, y en acta No. 65920 describe en lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio La Alemania en marco del trámite de permiso de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad agrícola, plátano, junto con actividad comercial (hospedaje) bajo el nombre Chalet La Alemania con capacidad de alojamiento de 25 personas con tres trabajadores de forma permanente.

Para el manejo de las aguas residuales generadas se identifica lo siguiente:

- *Vivienda en fases finales de adecuación para residencia de dos personas (agregados) la cual cuenta con unidad de trampa grasas en mampostería con*



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dimensiones 0,30 x 0,58 m ubicado en las coordenadas 4°25'50,42" - 75°44'8,38".

- > *Chalet: con trampa grasas en mampostería con dimensiones 0,80 x 0,4 x 0,5*

El tratamiento de las aguas se direcciona posteriormente a un primer sistema ubicado en las coordenadas 4°25'47,16" -75°44'8,14" conformando por tanque séptico de 1,5 x 1 x 1,5 m Fafa 1x 1 x 1,8m en mampostería, direccionando a segundo sistema conformado por tanque séptico de 3,20 x 1,5 x 1,5m Fafa 1,70 x 1,5 x 1,8m con disposición final en pozos de absorción (2) con diámetro 2, h 3m, uno de ellos con ocupación en su volumen del 40% y el segundo sin ingreso del líquido. Se ubican en las coordenadas 4°20'45,84" - 75°44'8,4".

Anexa informe de vista técnica y registro fotográfico.

Que con fecha 16 de marzo del año 2023, la Ingeniera Ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV-180-2023

FECHA: 16 de Marzo de 2023

SOLICITANTE: INVERSIONES MAFEPHONE SAS

EXPEDIENTE: 13691 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos allegada bajo el radicado de entrada N°13691 del 09 de Noviembre del 2022.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-949-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales consignada en acta N°65920 del 14 de Marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Alemania
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°25'50" N Long: -75°44'04" W Lat: 4°25'46,36" N Long: -75°44'8,19" W
Código catastral	631300002000000030093000000000
Matricula Inmobiliaria	282-28971
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0,0384 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	43 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 ACTIVIDAD GENERADORA DEL VERTIMIENTO:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en una vivienda y una infraestructura adecuada para hospedaje que se conducen a DOS Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final mediante pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 30 contribuyentes permanentes cada uno considerando una contribución de aguas residuales de C=130litros/dia/hab.

Trampa de Grasas: Las trampa de grasas instaladas en mampostería para el pré tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas cuentan con un diseño de



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

volumen útil de $0,08851 \text{ m}^3$, cada una con medidas constructivas de 0,50 metros de altura útil, 0,8 metros de ancho y 0,40 metro de longitud, para un volumen final de $0,160 \text{ m}^3$.

Tanque séptico: En memoria de cálculo se considera un tiempo de retención de 1 día, se diseña la capacidad de los tanques sépticos dando un volumen útil de $5,28 \text{ m}^3$, el tanque séptico 1 cuenta con medidas constructivas de 1,5 metros de altura útil, 1,0 metros de ancho y 1,5 metros de longitud total, para un volumen final de $2,25 \text{ m}^3$, el tanque séptico 2 presenta las siguientes medidas constructivas 1,5 metros de altura útil, 1,50 metros de ancho y 3,0 metros de longitud para un volumen final de $6,75 \text{ m}^3$.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se diseña el FAFA con un tiempo de retención hidráulico de 24 horas según tabla E4.29 del RAS, calculando un volumen útil de $1,4 \text{ m}^3$, Las dimensiones del FAFA 1 corresponde a 1,8 metros de altura útil, 1,0 m de ancho y 1,0 m de largo para un volumen final de $1,8 \text{ m}^3$, para el FAFA 2 las dimensiones presentadas son 1,8 metros de altura útil, 1,5 m de ancho y 1,65 m de largo para un volumen final de $4,45 \text{ m}^3$.

Disposición final del efluente: como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5,02 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo arena fina tierra arenosa. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPMM" obteniendo un área de absorción requerida de $43,2 \text{ m}^2$, un coeficiente de absorción K1 de $1,44 \text{ m}^2/\text{persona}$, por tanto, Se diseña dos pozos de absorción de dimensiones 3,5 m de alto y un diámetro de 2 m.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de $43,2 \text{ m}^2$, la misma fue designada en las coordenadas $4^{\circ}25'50'' \text{ N}$ Long: $-75^{\circ}25'46.36'' \text{ W}$ para el Punto 1 y coordenadas $4^{\circ}25'46,36'' \text{ N}$ Long: $-75^{\circ}44'8,19'' \text{ W}$ para el Punto 2 El predio colinda con predios con uso agrícolas (según plano topográfico allegado).

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan desde una actividad tipo doméstica, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 28 de septiembre de 2022 la secretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá, informa:

<i>Identificación:</i>	900317181-1	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-28971
<i>DIRECCIÓN:</i>	LA ALEMANIA CALLE LARGA	FICHA CATASTRAL 000200030093000
<i>PROPIETARIO DEL INMUEBLE</i>	INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S	
<i>USOS PERMITIDOS</i>	PRINCIPAL: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VG, G1, L1, R1, R2, R3.	
<i>USOS CONDICIONADOS</i>	RESTRINGIDOS: C2, C3, G2, G6, L2	
<i>USOS NO PERMITIDOS</i>	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3	

VERIFICACION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

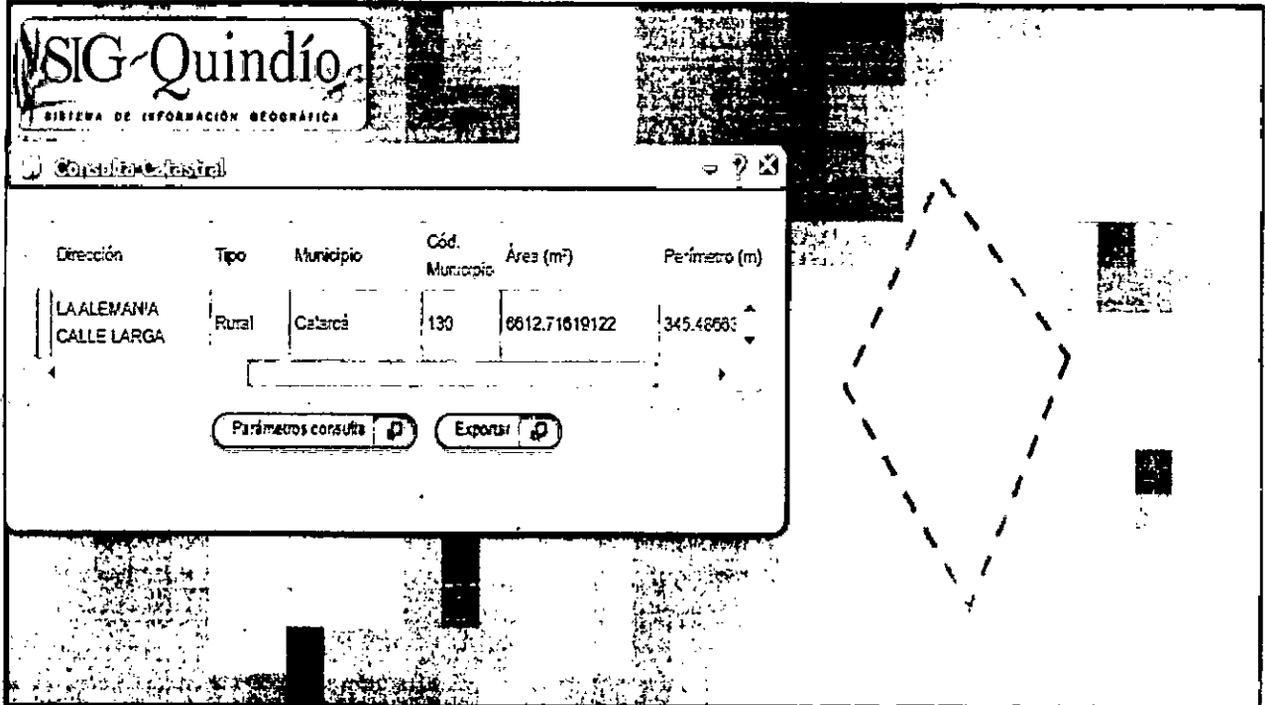


Imagen 1. Área del predio

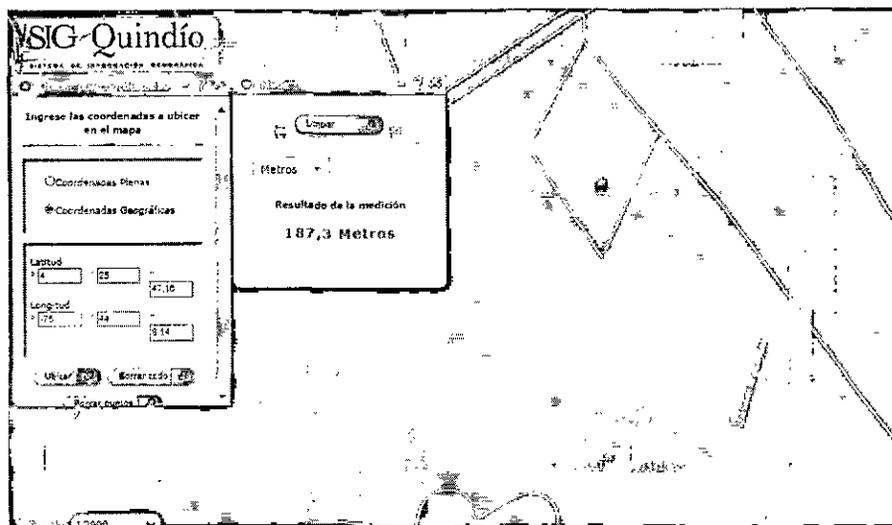
Fuente: SIG Quindío, 2023.

De acuerdo a la ficha catastral N° 63130000200030093000 aportada se identifica que el predio cuenta con 6612 m².

Imagen 2. Distancia entre punto de infiltración de aguas residuales más cercano y Drenaje sencillo demarcado.

RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

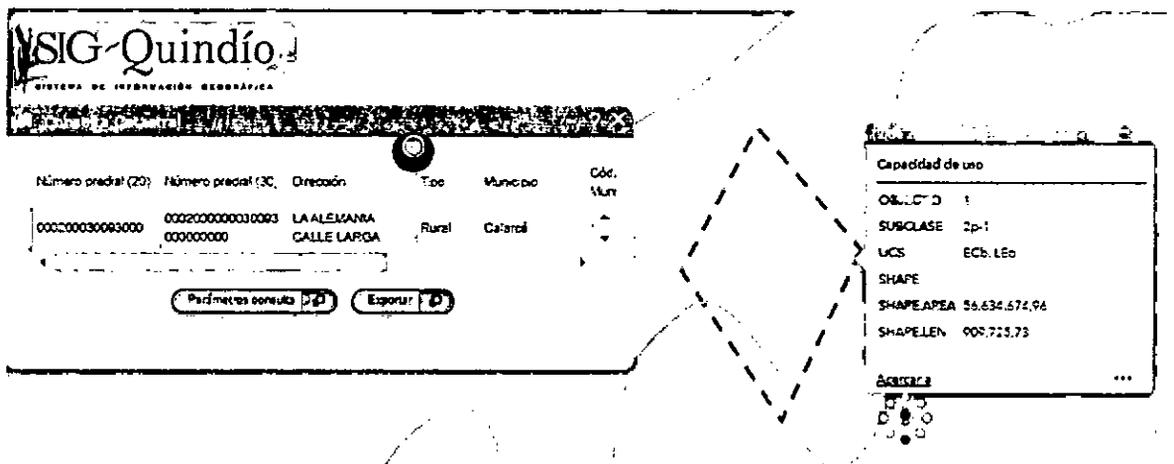
Según lo evidenciado en SIG Quindío el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se identifica un Drenaje sencillo. Para lo cual, haciendo uso de la herramienta de medición del SIG QUINDIO, tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en campo, se establece una distancia de 187,3 m hasta punto paralelo correspondiente al demarcado como paso del drenaje, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

Imagen 3. Uso de suelos.



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Fuente: SIG Quindío, 2023.

El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 2p-1. con uso recomendado para Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta N°65920 del 14 de Marzo de 2023, realizada por Maria Alejandra Posada, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Se realiza visita técnica al predio La Alemania en marco del trámite de permiso de la referencia.

En el predio se desarrolla actividad agrícola, plátano, junto con actividad comercial (hospedaje) bajo el nombre Chalet La Alemania con capacidad de alojamiento de 25 personas con tres trabajadores de forma permanente.

Para el manejo de las aguas residuales generadas se identifica lo siguiente:

- *Vivienda en fases finales de adecuación para residencia de dos personas (agregados) la cual cuenta con unidad de trampa grasas en mampostería con dimensiones 0,30 x 0,58 m ubicado en las coordenadas 4°25'50,42" - 75°44'8,38".*
- *Chalet: con trampa grasas en mampostería con dimensiones 0,80 x 0,4 x 0,5*

El tratamiento de las aguas se direcciona posteriormente a un primer sistema ubicado en las coordenadas 4°25'47,16" - 75°44'8,14" conformando por tanque séptico de 1,5 x 1 x 1,5 m FAFA 1x 1 x 1,8m en mampostería, direccionando a segundo sistema conformado por tanque séptico de 3,20 x 1,5 x 1,5m FAFA 1,70 x 1,5 x 1,8m con disposición final en pozos de absorción (2) con diámetro 2, h 3m, uno de ellos con ocupación en su volumen del 40% y el segundo sin ingreso del líquido. Se ubican en las coordenadas 4°20'45,84" - 75°44'8,4"."

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente en el predio de encuentran dos trenes de tratamiento construidos en mampostería en función de las aguas residuales domésticas generadas de una vivienda y una infraestructura adecuada para funcionamiento de hospedaje.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga

RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13691 de 2022** y predio La Alemania de la Vereda Barcelona Calle Larga del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria **No. 282-28971** y ficha catastral 631300002000000030093000000000, donde se determina:

- **Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

teniendo como base la capacidad de las unidades del STARÐ propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 8 contribuyentes.

- El predio se ubica fuera de Áreas forestales protectoras de que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- El Predio se ubica sobre sub clase agrologica 2p-1. con uso recomendado para Cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas; variedades de pastos introducidos o mejorados.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 43,2 m², la misma fue designada en las coordenadas 4°25'50" N Long: -75°25'46.36" W para el Punto 1 y coordenadas 4°25'46,36" N Long: -75°44'8,19" W para el Punto 2 El predio colinda con predios con uso agrícolas (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *"Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según los establecido en los POT o EOT según sea el caso, y los demás que el profesional asignado determine."**

Ahora bien, llevado a cabo un análisis jurídico a la documentación que reposa en el expediente 13691 de 2022, presentado por la Sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S.** identificada con Nit No.900317811 representada legalmente por el señor **FABER MAURICIO VILLAMIZAR PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9.726.398, Sociedad PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971**, como resultado del análisis del certificado de uso de suelo No 1639-2022 con fecha 28 de septiembre de 2022 expedido por el Subsecretario de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá Quindío, se pudo establecer que el predio se encuentra en área rural además se describe lo siguiente:

"(...)

<i>Identificación:</i>	900317181-1	MATRICULA INMOBILIARIA DEL PREDIO: 282-28971
<i>DIRECCIÓN:</i>	LA ALEMANIA CALLE LARGA	FICHA CATASTRAL 000200030093000
<i>PROPIETARIO DEL INMUEBLE</i>	INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S	
<i>USOS PERMITIDOS</i>	PRINCIPAL: VU, C1 COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VG, G1, L1, R1, R2, R3.	
<i>USOS CONDICIONADOS</i>	RESTRINGIDOS: C2, C3, G2, G6, L2	
<i>USOS NO PERMITIDOS</i>	PROHIBIDO: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3	

Adicionalmente, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Calarcá, no estableció las normas sobre usos y tratamientos para la actividad de alojamiento rural en el suelo rural del municipio e Calarcá, toda vez que al observar el concepto de uso de suelo se encuentra permitido la construcción de vivienda unifamiliar o bifamiliar y no está contemplada dicha actividad como uso actual, principal o compatible en el predio objeto de la solicitud, por tratarse de un suelo rural con la determinante ambiental de clase agrologica Tipo II.

Que de acuerdo al análisis jurídico del certificado de tradición del predio denominado: **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971**, cuenta con una apertura de fecha 20 de septiembre del año 2000 se desprende que el fundo tiene un área de tiene un área de 6.400 metros cuadrados, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelo No.1639-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.





RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de CALARCA (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de seis (6) a doce (12) hectáreas es decir de 60.000 a 120.000 metros cuadrados, condiciones que no se cumplen en este predio objeto de solicitud, toda vez que el lote producto de parcelación tiene un área de 6.400 metros cuadrados.

Finalmente el Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.* Comprende dentro de las áreas que deben ser objeto de una especial protección ambiental áreas de reserva forestal, en este sentido en el marco de los planes de ordenamiento territorial o de los esquemas de ordenamiento territorial no se puede perder de vista las áreas que son objeto especial de protección ambiental según la legislación vigente, como también aquellas que hacen parte de la estructura ecológica principal.

En suelo rural como restricciones de su uso, el artículo 4º del Decreto 3600 de 2007, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, determina que de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de Decreto Ley 1333 de 1986. Los suelos que según la clasificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), pertenezcan a las clases Agrológicas **I, II y III** no podrán ser objeto de urbanización, y en el caso que nos ocupa encontramos que el suelo donde se pretende la actividad de alojamiento rural, se encuentra en suelo de clase agrológica II, considerado como suelo de protección.

Igualmente La Ley 388 de 1997, en su artículo 35 contempla la imposibilidad de urbanizar terrenos que se encuentran localizados dentro de estas clases:

"Artículo 35º.- Suelo de protección. *Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse".*

Que el Decreto 097 de 2006, compilado por el Decreto 1077 del año 2015, *Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones, contempla en su Artículo 2. "Edificación en suelo rural. La expedición de licencias urbanísticas en suelo rural, además de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en la legislación específica aplicable, se sujetará a las siguientes condiciones:*





RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Deberá darse estricto cumplimiento a las incompatibilidades sobre usos del suelo señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
2. *Solamente se podrá autorizar la construcción de edificaciones dedicadas a la explotación económica del predio que guarden relación con la naturaleza y destino del mismo, en razón de sus usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y/o actividades análogas.*
3. *La construcción de equipamientos de suelo rural podrá autorizarse siempre que se compruebe que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, de conformidad con la localización previstas para estos usos por el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.*
4. 40) contribuyentes permanentes fluctuantes.

Además de lo anterior, no se evidencia que dentro de la solicitud con radicado **13691-2022**, repose documento alguno como el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio, donde se demuestre que la actividad comercial o de servicios (de Alojamiento) existe antes de la vigencia del Acuerdo No. 015 del año 2000 "**ESQUEMA ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA**", toda vez que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio aportado con la solicitud del trámite de permiso de vertimiento en ninguno de sus apartes y su objeto social indiquen que la sociedad desarrolla la actividad comercial y de servicios de alojamiento rural, teniendo en cuenta también, que no se evidencia la correspondiente consulta con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de definir la categoría de manejo de suelo más adecuada para el predio objeto de solicitud, en concordancia con la Ley 388 de 1997, Decreto 3600 de 2006 y la Ley 300 de 1996.

Que con todo lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **13691-2022**, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, de acuerdo a la destinación y al uso que se pretende realizar en el predio, ya que no es compatible con la actividad que se pretende desarrollar en el predio, puesto que la solicitud presentada para el predio es uso de hospedaje, actividad comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental, además de esto se encuentra en clase agrologica II, situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con claros elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos correspondiente al predio **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971**

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo

RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

}

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis al expediente 13691 de 2022 encontrando que la solicitud presentada para el predio se pretende desarrollar la actividad de alojamiento rural, comercial o de servicios que no encaja en la conservación y protección del suelo ya que el flujo turístico puede ocasionar una afectación ambiental.

Con fundamento en lo anterior esta Subdirección puede evidenciar que se desprende de la evaluación de la documentación contenida en el expediente No. 13691 de 2022, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio denominado LOTE LA ALEMANIA ubicado en la Vereda BARCELONA, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.282-28971.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-291-08-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13691 de 2022** que corresponde al predio **1 LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el



RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971**, propiedad de la Sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S.** identificada con Nit No.900317811, representada legalmente por el señor **FABER MAURICIO VILLAMIZAR PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.398.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13691 de 2022** del día nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022) relacionado con el predio **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA Q.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al CORREO abogado@mafephone.co de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por el señor **FABER MAURICIO VILLAMIZAR PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.398, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES MAFEPHONE S.A.S.** identificada con Nit No.900317811, Sociedad PROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE LA ALEMANIA** ubicado en la Vereda **BARCELONA**, del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-28971** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 2082
ARMENIA QUINDÍO, 10 DE AGOSTO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA ALEMANIA VEREDA BARCELONA MUNICIPIO DE CALARCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO RURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

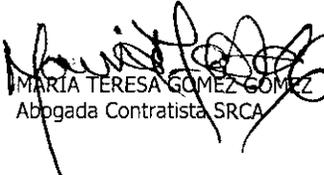
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

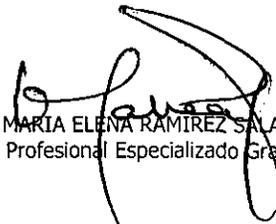
ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16

MARIA ALEJANDRA PÓSADA
Ingeniera Ambiental Contratista SRCA